

Mérida, Yucatán, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la clasificación y la entrega de la información incompleta, por parte del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00543421**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En fecha dos de junio de dos mil veintiuno, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 00543421, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS QUE AVALEN Y JUSTIFIQUEN DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA POR QUÉ LA SERVIDORA PÚBLICA PATRICIA CAROLINA MONTESINOS GUTIERREZ RECIBIÓ DIVERSAS GRATIFICACIONES- BASE, POR LAS CANTIDADES DE \$500, \$600 Y \$800 MN DURANTE EL PERIODO FEBRERO-JUNIO 2018 HACIENDO UN MONTO TOTAL DE \$4,600.00 MXN DURANTE LA ÉPOCA ELECTORAL DE ESE AÑO. SE ADJUNTA LOS RECIBOS DE NÓMINA QUE NOS PROPORCIONÓ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00494721 MISMO QUE COMPRUEBAN LOS PAGOS REALIZADOS.”

SEGUNDO.- El día dieciséis de junio del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

“SE NOTIFICA LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTA EL ÁREA COMPETENTE.”

TERCERO. - En fecha dieciséis de junio del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00543421, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“...VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO A INTERPONER FORMALMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN (ISSTEY) POR LOS SIGUIENTES ACTOS DERIVADOS DE LA SOLICITUD CON FOLIO 00543421, EN LA QUE SE SOLICITA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LAS GRATIFICACIONES-BASE PAGADAS A LA C. PATRICIA MONTESINOS GUTIÉRREZ DURANTE EL CICLO FEBRERO-JULIO 2018, A LO QUE EL ISSTEY NO ME ESTÁ NOTIFICANDO EL ORICIO

DONDE SE LE PAGO A LA MENCIONADA SERVIDORA PÚBLICA LAS GRATIFICACIONES Y/O COMPENSACIONES RECIBIDAS DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO ANTERIORMENTE MENCIONADO, EN CONSECUENCIA Y ANALIZANDO LA INFORMACIÓN NOTIFICADA SE DEDUCE QUE DICHA INFORMACIÓN ESTÁ INCOMPLETA. NO OBSTANTE A LO ANTERIOR SE ESTÁ SOMBREANDO EN LOS ANEXOS 4, 5, 6, 7, 8,9 NOMBRES E IMPORTES PAGADOS SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA.”

CUARTO. - Por auto dictado el día dieciocho de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de junio del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer el recurso de revisión contra la clasificación de la información y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00543421, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y toda vez que, se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones I y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintinueve de junio del presente año, se notificó por correo electrónico a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinituno, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, por una parte, con el correo electrónico de fecha seis de julio del presente año y archivo adjunto; y por otra, con el oficio número ISS/DG/UT/224/2021 de fecha siete de julio del propio año y documentales adjuntas; documentos de mérito, mediante los cuales el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico, oficio y

constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado, remitiendo para apoyar su dicho, las documentales descritas al proemio del presente acuerdo; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para que dentro del término de los siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, realizare las gestiones pertinentes, a fin que requiriera a las áreas que resultaren competentes para efectos que realizaren diversas precisiones, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera; asimismo, atento el estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y toda vez que en el párrafo anterior se estableció que a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, requerir al Sujeto Obligado a fin que remitiere diversa información, esta autoridad sustanciadora, determinó, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 354/2021, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO.- En fecha dos de septiembre del presente año, se notificó por el correo electrónico respectivo a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en virtud que feneció el término de siete días hábiles que le fuere concedido a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, mediante proveído de fecha treinta de agosto del presente año, a través del cual se le requirió para efectos que efectuare diversas precisiones, sin que hubiera realizado manifestación alguna, se declaró precluido su derecho y en consecuencia se hizo efectivo el apercibimiento establecido en el acuerdo en comento, esto es, se acordaría conforme a derecho correspondiera; ahora bien, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

DÉCIMO. - El día veintiuno de septiembre del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto tanto al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el recurrente en fecha dos de junio de dos mil veintiuno efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, registrada con el número de folio 00543421, en la cual su interés radica en obtener:

“solicito los documentos digitalizados que avalen y justifiquen de manera fundada y motivada por qué la servidora pública Patricia Carolina Montesinos Gutiérrez recibió diversas gratificaciones- base, por las cantidades de \$500, \$600 y \$800 mn durante el periodo febrero-junio 2018 haciendo un monto total de \$4,600.00 mxn durante la época electoral de ese año. se adjunta los recibos de nómina que nos proporcionó la unidad de transparencia en la solicitud de información 00494721 mismos que comprueban los pagos realizados.”

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el día dieciséis de junio del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00543421; inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el propio día, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracciones I y IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Titular de la Unidad de Transparencia rindió alegatos.

QUINTO. - Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el siguiente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4.- LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS

EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 8.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DEBEN CONTAR CON ÁREAS U ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADAS DE FORMULAR, EVALUAR, ANALIZAR Y DAR SEGUIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 68.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEBERÁ EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, EL CUAL DEBERÁ INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ENTIDADES PARAESTATALES.

...

ARTÍCULO 71.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS SE REGISTRÁN POR SU ÓRGANO DE GOBIERNO, QUE PODRÁ SER UNA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE Y SU ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 76.- LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

...

XI.- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LAS LEYES;

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de Carácter Estatal, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 4.- LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY ES OBLIGATORIA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
INSTITUCIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 5.- SE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY A CUYO EFECTO SE LE RECONOCE EL CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PROPIOS.

SU DOMICILIO SERÁ LA CIUDAD DE MÉRIDA. EN ESTA LEY SE LE LLAMA INSTITUTO O POR SUS SIGLAS I.S.S.T.E.Y.

...

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 110.- EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

- I.- EL CONSEJO DIRECTIVO.
- II.- EL DIRECTOR GENERAL.
- III.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 111.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO Y ESTARÁ INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES CONSEJEROS:

...

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL CUAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES ASISTIRÁ A LAS SESIONES CON DERECHO A VOZ, PERO NO A VOTO.

...

ARTÍCULO 117.- CORRESPONDE AL CONSEJO DIRECTIVO:

...

III.- DICTAR LOS ACUERDOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SATISFACER LOS REGLAMENTOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;

...

V.- APROBAR Y PONER EN VIGOR LOS REGLAMENTOS INTERIORES DEL PROPIO INSTITUTO;

...

IX.- OTORGAR GRATIFICACIONES Y COMPENSACIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL INSTITUTO;

...

ARTÍCULO 118.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO, PERO, EN NINGÚN CASO, MENOS DE CUATRO VECES AL AÑO. LAS

SESIONES SERÁN VÁLIDAS CON LA ASISTENCIA DE, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS.

ARTÍCULO 119.- LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

...

ARTÍCULO 121-A.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR AL INSTITUTO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ORGANISMOS Y PERSONAS, CON LA SUMA DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERA LA LEY, INCLUSIVE PARA SUSTITUIR O DELEGAR DICHA REPRESENTACIÓN, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO;

...

VI.- RESOLVER BAJO SU INMEDIATA Y DIRECTA RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS URGENTES DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO, A RESERVA DE DAR CUENTA AL MISMO A LA BREVEDAD POSIBLE;

...

XIV.- TODAS LAS DEMÁS QUE LE FJEN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS Y LAS QUE LE OTORQUE EL CONSEJO DIRECTIVO;

...

ARTÍCULO 124.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...

ARTÍCULO 127.- EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO ASÍ COMO FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL INSTITUTO.

...".

El Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN.

IV. LEY: LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL.

V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 4. ALINEACIÓN

EL CONSEJO DIRECTIVO, EL DIRECTOR GENERAL, Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS REALIZARÁN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS, QUE ESTABLEZCAN LA LEY, ESTE ESTATUTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

A) CONSEJO DIRECTIVO.

B) DIRECTOR GENERAL.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

B) SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 9. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTARÁ CON UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

...

ARTÍCULO 14. SESIONES

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SESIONARÁ DE MANERA ORDINARIA, POR LO MENOS, CUATRO VECES AL AÑO Y EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO ASÍ

LO CONSIDERE SU PRESIDENTE, O QUIEN LO SUPLA, O LO SOLICITE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIAS

EL PRESIDENTE, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, CONVOCARÁ POR ESCRITO A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO CON UNA ANTICIPACIÓN DE, POR LO MENOS, CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA EN QUE HABRÁN DE CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS Y VEINTICUATRO HORAS EN EL CASO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LAS CONVOCATORIAS DE LAS SESIONES SE REALIZARÁN MEDIANTE OFICIO Y DEBERÁN SEÑALAR, POR LO MENOS, EL NÚMERO DE LA SESIÓN Y EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN. ADICIONALMENTE, LLEVARÁN ADJUNTAS EL ORDEN DEL DÍA Y LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 20. ACTA DE LAS SESIONES

LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEBERÁN SEÑALAR LA FECHA, LA HORA Y EL LUGAR DE SU CELEBRACIÓN; LOS ACUERDOS ALCANZADOS; Y LOS DEMÁS TEMAS ANALIZADOS DURANTE LA SESIÓN.

...

ARTÍCULO 22. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. ELABORAR Y REMITIR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EL PROYECTO DEL ACTA DE LA SESIÓN.

IV. RECABAR LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO, UNA VEZ APROBADO EL PROYECTO DE ACTA

V. LEVANTAR Y ASENTAR LAS ACTAS Y RESPONSABILIZARSE DE SU RESGUARDO.

VI. INTEGRAR LA CARPETA DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REVISAR QUE SE ANEXEN LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, Y VERIFICAR SU RESGUARDO.

...

ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY, LAS CONFERIDAS POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I. DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO, LAS OPERACIONES Y LOS SERVICIOS DEL INSTITUTO.

II. ELABORAR PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.

...

V. COORDINAR CON LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE ÉSTOS.

...

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

EL DIRECTOR GENERAL, EN CUALQUIER MOMENTO, PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES, MEDIANTE ACUERDO AUTORIZADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II; ASIMISMO, PODRÁ EJERCER DIRECTAMENTE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE ESTAS.

SECCIÓN TERCERA UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27. UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y PERSONAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN II, DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO Y AQUELLAS QUE APRUEBE EL CONSEJO DIRECTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

DE IGUAL FORMA, LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ESTARÁN AUXILIADOS POR EL PERSONAL QUE REQUIERAN LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, SIEMPRE QUE LO PERMITA SU PRESUPUESTO.

ARTÍCULO 28. MANUAL DE ORGANIZACIÓN

EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO SE SEÑALARÁN LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y DE LAS ÁREAS QUE LAS INTEGREN.

ARTÍCULO 29. FACULTADES Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS SUBDIRECTORES Y LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES
LOS SUBDIRECTORES Y LOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:

I. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

II. PLANEAR, PROGRAMAR, DIRIGIR Y EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

...

IV. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

V. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

VI. AUTORIZAR LA NOMINA CORRESPONDIENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO, ELABORADA QUINCENALMENTE POR EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 31. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. INTEGRAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS ASÍ COMO DE LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA AL RESPECTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

II. COORDINAR Y VALIDAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO.

...

XXI. AUTORIZAR LA DISPERSIÓN DE LA NÓMINA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.

...".

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y **Paraestatal**.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los **organismos públicos descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán (ISSTEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que el **ISSTEY** está conformado por el **Consejo Directivo**, el **Director General** y las **Unidades Administrativas** que estarán a cargo de la Dirección General, entre las cuales se encuentra la **Subdirección de Administración**.
- Que el **Consejo Directivo del ISSTEY** es la máxima autoridad del instituto, el actuará mediante sesiones, y tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes, siendo el **Secretario de Actas y Acuerdos** de dicho Consejo, el encargado de levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo, así como de integrar la carpeta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo.
- Que corresponde al **Consejo Directivo** otorgar gratificaciones y compensaciones a los

funcionarios y empleados del instituto.

- Que el **Director General** del ISSTEY tiene entre sus facultades y obligaciones dirigir el funcionamiento, las operaciones y los servicios del instituto; coordinar con los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos del instituto, los asuntos de la competencia de éstos y resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia del Consejo, a reserva de dar cuenta al mismo a la brevedad posible.
- Que los **Subdirectores y Titulares** de los órganos auxiliares del ISSTEY, cuentan con facultades y atribuciones para planear, programar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo; ejercer el presupuesto autorizado a la unidad administrativa a su cargo y autorizar la nómina correspondiente de la unidad administrativa a su cargo, elaborada quincenalmente por el Departamento de Recursos Humanos del instituto, entre otras.
- Que el **Subdirector de Administración** del ISSTEY tiene entre sus atribuciones y obligaciones integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del instituto en coordinación con las demás unidades administrativas, coordinar y validar las actividades de seguimiento, control y evaluación del presupuesto de ingresos y egresos del instituto y autorizar la dispersión de la nómina del personal; entre otras.

En mérito a lo anterior, toda vez que en el asunto que nos ocupa ha quedado establecido que la expresión documental que tendría por satisfecha la pretensión del solicitante consiste en:

"documentos digitalizados a través de los cuales se autoriza el pago de percepciones por concepto de 'Gratificación – base', a la servidora pública Patricia Carolina Montesinos Gutiérrez, para el periodo febrero a junio del dos mil dieciocho, por las cantidades de \$500.00, \$600.00 y \$800.00, haciendo un monto total de \$4,600.00, durante la época electoral de ese año."

Es posible determinar que las Áreas que atendiendo a sus funciones y atribuciones, resultan competentes para conocerla son: el **Secretario de Actas y Acuerdos** del Consejo Directivo, el **Director General** y el **Subdirector de Administración** del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán.

Se establece lo anterior, pues como se advierte de la normatividad expuesta previamente, el Consejo Directivo del ISSTEY, es el área competente para otorgar gratificaciones y compensaciones a los funcionarios y empleados del instituto, como en la especie ocurre con la información requerida por el ciudadano, esto es, el documento a través del cual se autorizó el pago de compensaciones a la servidora pública Reyes Chan; y toda vez que el Consejo aludido, actúa mediante sesiones, y corresponde al **Secretario de Actas y**

Acuerdos, levantar y asentar las actas y responsabilizarse de su resguardo, revisar que se anexen los documentos correspondientes, y verificar su resguardo, es posible determinar que pudiere conocer de aquella acta de sesión en la cual el Consejo Directivo, hubiere acordado lo relativo al pago de las compensaciones a la servidora pública referida. De la misma manera, toda vez que atendiendo a las atribuciones y funciones del **Director General** del ISSTEY, corresponde a este resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos urgentes de la competencia del Consejo Directivo, a reserva de dar cuenta al mismo a la brevedad posible, como pudiere ser el caso, en lo relativo a otorgar gratificaciones y compensaciones a los servidores públicos del instituto, resulta evidente que pudiere conocer de la información solicitante. Finalmente, en virtud que corresponde al **Subdirector de Administración** autorizar la dispersión de la nómina del personal del instituto, resulta incuestionable que pudiere conocer el documento a través del cual se otorgó la compensación en cuestión a la citada Reyes Chan.

SEXTO.- Establecida la competencia de las áreas que resultan competentes en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones pudieren resultar competentes, como en el presente asunto es: **la Dirección General, la Subdirección de Administración y el Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo Directivo del ISSTEY**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00543421**, que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, que a juicio del particular consistió en la clasificación y la entrega de información incompleta, tal y como lo manifestare en su escrito de inconformidad de misma fecha.

En ese sentido, Establecido lo anterior, a continuación, se procederá a valorar el actuar del Sujeto Obligado con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa, tomando en cuenta los agravios hechos valer por el recurrente.

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se observa que las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el ciudadano son fundados, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo de la presente definitiva.

La autoridad en fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que le fue suministrada por una de las áreas competentes, esto es, **la Subdirección de Administración**, mediante el Memorándum: ISS/OS/SA/0203/2021, de fecha once de junio de dos mil veintiuno, poniendo a disposición del ciudadano diversos oficios que llevan por asunto: "Solicitud", respecto a la autorización y el pago de las compensaciones correspondientes a las quincenas de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciocho, en versión pública, dirigidos al Jefe de Departamento de Recursos Humanos.

De lo anterior, se observa que es clara la omisión del Sujeto Obligado de un Acuerdo de Clasificación que exprese las razones por las cuales la información encuadra en la hipótesis de clasificación que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que únicamente realizó una versión pública, sin emitir una respuesta debidamente fundada ni motivada, en el entendido de que la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado.

Así también, no cumplió con lo señalado en el artículo 137 de la Ley General de la Materia, pues no informó la clasificación al Comité de Transparencia para efectos que diere cumplimiento a lo previsto en el artículo señalado.

A continuación, el Pleno de este Órgano Garante, procederá a establecer si la información visible en el oficio en cuestión es pública o no.

En primera instancia, se advierte que todos los servidores públicos tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra

percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En este sentido, se concluye que la información que se observa en el oficio aludido es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones de los servidores públicos del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dispone que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Adicionalmente, el numeral 116 de la Ley referida en el párrafo tercero, prevé que se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así, es dable llegar a la conclusión de que la información visible en los oficios de mérito constituye información pública que por su misma naturaleza obra en poder del Sujeto Obligado y debe de entregarse al recurrente.

Establecido lo anterior, a continuación, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, se pronunciará en cuanto a la entrega de información incompleta, ya que el ciudadano expresó como agravio: *No me está notificando el oficio donde se le pagó a la mencionada servidora pública las gratificaciones y/o compensaciones recibidas durante el mes de febrero del año anteriormente mencionado.*

Al respecto, entre las documentales puestas a disposición por la autoridad en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, no se advierte el oficio que compruebe la gratificación-base pagada a la C. Patricia Montesinos Gutiérrez en el mes de febrero de dos mil dieciocho, pues únicamente se observan respecto a la autorización y el pago de las compensaciones correspondientes a las quincenas de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año dos mil dieciocho, por lo que no resulta acertado el proceder del Sujeto obligado, ya que no se pronunció sobre ello, ya sea procediendo a su entrega, o bien, declarando su inexistencia acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la materia, pues de las constancias que

inicialmente entregó al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, no se advierte alguna que así lo acredite.

Posteriormente, el Sujeto Obligado rindió alegatos ante este Órgano garante, vía correo electrónico en fecha seis de julio de dos mil veintiuno, así como ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo, el siete del citado mes y año, con la intención de modificar el acto reclamado, remitiendo un archivo en formato PDF denominado: 375-2021_20010101221236.pdf, que contiene entre diversos oficios, el correspondiente al número ISS/SPGF/DTGF/0041/18 PB-6, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, a través del cual se solicitó al Subdirector de Administración, la autorización y el pago de las compensaciones correspondientes a la primera quincena del mes de febrero de dos mil dieciocho, a favor de la C. Patricia Carolina Montesino Gutiérrez, el cual sí concierne al documento que desea obtener el ciudadano, por lo que sí satisface su pretensión; sin embargo, la autoridad fue omisa en hacer del conocimiento del recurrente las nuevas gestiones adjuntando dicho oficio, pues de las documentales que obran en autos no se observa alguna que así lo justifique, y en consecuencia, no logró modificar el acto reclamado, y por ende, cesar lisa y llanamente los efectos del medio de impugnación que nos ocupa.

SÉPTIMO. - En mérito de todo lo anterior, se **Modifica** la respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, y se le instruye para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) **Notifique** al inconforme las nuevas gestiones realizadas, mismas que remitiera en sus alegatos, adjuntando el oficio que justifica la autorización y el pago de las compensaciones correspondientes a la primera quincena del mes de febrero de dos mil dieciocho, a favor de la C. Patricia Carolina Montesinos Gutiérrez, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos ocupa a fin de oír y recibir notificaciones; e
- II) **Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias** que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO**

y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice a la parte recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y*

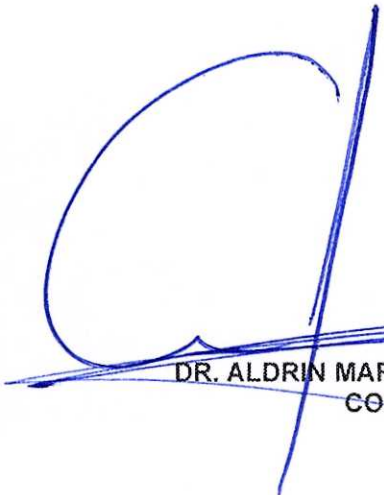
certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

SEXTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPTUAPC